

RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2020-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL
99/2020
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de once de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	---

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **infundado** el presente recurso de reclamación; en consecuencia, **se ordena su notificación por oficio a las partes, y envíese copia certificada** de la referida resolución al expediente del incidente de suspensión del cual deriva el presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2020-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2020**

Quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República. Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de once de noviembre de dos mil veinte, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 889/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

⁴ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁶ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁷ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T23:29:09Z / 04/02/2021T17:29:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b6 b6 42 94 74 9b f1 09 2a fd 03 6a d2 6d c7 e2 6c 38 6b d5 1d bb e6 e3 5d 3a 68 9b a9 1b 6f ce 8a e1 4d 10 10 a9 c5 e2 5e cb 91 24 85 05 b8 c8 4f f0 ae 19 53 d3 17 48 6d db 24 63 c0 22 62 4e d4 3d 33 d5 e7 38 d1 00 23 aa 37 9e a9 12 13 8e 11 0b c0 b6 55 ee 66 ab a0 a2 d6 01 fe 09 ad c7 27 fa ac a2 0a 96 14 01 1d 55 25 5d 22 80 fd 88 7a 6a f5 f2 b7 85 01 11 d5 9d 5a d2 99 da 17 92 14 29 e0 88 b3 d5 59 3b 80 db da ee 3f d9 ff 4e 26 22 71 2a fe 4f f5 3a 22 3b 5c 7c 16 5f 61 40 dc f3 78 7b eb 6e 4f 33 f6 23 7f 48 32 cf 34 80 2b 80 4b 9e a9 7f bc 8d 72 f4 89 ce 02 9e 06 58 f7 89 26 b6 54 ba b5 9c c6 22 df e9 35 ba ec 8b cb 8f 8b 03 65 68 82 69 6d 30 57 a5 15 71 a9 8f 57 f7 8b 6d 58 c8 6b 87 fe d4 68 01 ed bc 86 61 68 e2 c7 6e c1 92 c4 c1 06 6e 82 59 51 03 33 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T23:29:09Z / 04/02/2021T17:29:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T23:29:09Z / 04/02/2021T17:29:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3590621			
	Datos estampillados	099AB6A66995EE0ADFB485415C673F1E19BFC72E80440D2B10D591ED53F86D1D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T20:46:35Z / 04/02/2021T14:46:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		93 f2 23 87 b6 4c 90 ac d3 05 fb 06 36 54 40 b3 49 0c a8 01 e7 dd 85 d5 9c 40 77 c5 a0 a7 b1 e8 2b 04 ef e8 10 e7 81 06 ad 21 f1 4f c7 6e e9 5e b0 b2 df e5 e2 ed 32 fd 50 d7 fe 2e 01 66 08 06 a9 00 01 ab fd 1e 9d c9 fb 81 f1 65 e2 46 de 9c 5e 0a 42 6e 10 ef 88 05 a5 4e d3 09 87 f6 3e 98 32 4f 5f 3c 66 63 9f 60 1a 1f ca 55 31 d5 79 34 af 6b dc 72 d1 76 ff 56 f8 90 13 0d a3 ed ae c8 3e b4 94 d9 bf 96 5f 5a d8 d8 90 5d ee e2 e1 47 d0 62 6e 46 aa 84 34 ca eb 75 74 df 3f 64 9c 21 24 c9 bb 32 72 3e 6a ec f2 c6 1e 32 2d fe 68 34 99 95 63 b3 86 f3 d7 11 be 18 fc 5f f6 32 be 3f 84 fd 8b 97 26 ac ce aa d3 de ca 53 72 66 1e 8d a3 a7 a9 43 34 e6 93 fe 32 f6 bc cd c0 4a d3 5a 74 2b d9 d7 1e 0c a9 25 36 a9 69 31 06 8f 8f b1 5e fa b0 41 bb b6 f8 d6 6d 14 8f 54 ce 13 34 5e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T20:46:36Z / 04/02/2021T14:46:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T20:46:35Z / 04/02/2021T14:46:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3590002			
	Datos estampillados	250002E63DB8D40E3ED5732ADE9F40F2CAF019874CD3E8A5ECE381A8E700DA43			